

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 92,6 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadalfeo, captadas a través del canal de nuevos riegos de Motril, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de Motril y sus anejos Varadero, Torrenueva y Puntalón, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 25 de junio de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar en 4 de noviembre de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, a atenderlas debidamente y asimismo a ampliarlas si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El Ayuntamiento concesionario presentará en la Comisaría de Aguas en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químicos y bacteriológicos de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial en fecha reciente, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Durante la explotación del abastecimiento el Ayuntamiento comprobará, mediante periódicos análisis, que las aguas libradas al consumo humano conservan las debidas condiciones de potabilidad.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación, las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces públicos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

12. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicios a intereses públicos o privados.

13. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. Caducara esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Coromina Industrial, S. A.», para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), destinadas a la refrigeración de una fábrica de la Sociedad, sita en el mismo término municipal.*

«Coromina Industrial, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas del río Jarama, con destino a la refrigeración de una fábrica de su propiedad, sita en término municipal de Coslada (Madrid).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Coromina Industrial, S. A.», para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas derivadas del río Jarama, captadas en término municipal de Coslada (Madrid), y destinadas a refrigeración en una fábrica de la Sociedad, sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 25 de enero de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Jesús Rodríguez de Rivera y Riquelme, con presupuesto total de contrata de 973.007,45 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Tercera.—La Administración no responde del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra a los cauces públicos la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas. A estos efectos, queda obligado el concesionario a establecer los análisis periódicos de las aguas de vertido cuando la Administración lo ordene por interés general.

Cuarta.—Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario conservará las obras en buen estado evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni, por consiguiente, la derivación de dichas aguas.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El agua cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizará exclusivamente en el uso indicado de refrigeración, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destina.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

Decimosexta.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros precedentes de las obras y situaciones indebidamente.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José de Aguilar Díaz para ocupar terrenos de dominio público en el barranco de Guía, término municipal de Guía (Las Palmas).*

Don José de Aguilar Díaz ha solicitado de este Ministerio autorización para ocupar dos parcelas del cauce de dominio público del barranco de Guía, en término municipal de Guía (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José de Aguilar Díaz para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Guía, en término municipal de Guía, de Gran Canaria (Las Palmas), con destino a usos agrícolas en una extensión de 8.850 metros cuadrados, correspondientes a dos parcelas sitas en el referido barranco, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 12 de diciembre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con presupuesto de ejecución material de 474.509,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas de Canarias podrá prescribir o autorizar las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se altere la esencia de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Los terrenos cuya ocupación se autoriza, habrán de dedicarse a cultivos exclusivamente, prohibiéndose su empleo en usos distintos, nantienen su carácter de dominio público indefinidamente, no pudiendo ser objeto de enajenación por el Concesionario ni de adscripción a propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que se destine o las edificaciones que sobre el mismo se construyan.

Novena.—Se abstendrá el beneficiario de efectuar cualquier vertido de escombros en el cauce no ocupado del barranco, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudiera ocasionar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los materiales que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

Décima.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2 pesetas por metro cuadrado y año, cifra que podrá ser revisada anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de red de alcantarillado en playa Norte de Gandía (Valencia)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez.*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de red de alcantarillado en playa Norte de Gandía (Valencia)» a don Luis Angel Bujarrabal Gómez, en la cantidad de 12.735.598 pesetas, que representa el coeficiente 0,862999958 respecto al presupuesto de contrata, de 14.757.356,44